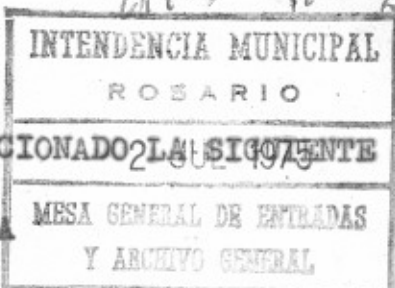


21933 1235 m 242



242

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(No. 2.154)

Artículo 1o.- Establécense las siguientes normas de cumplimiento obligatorio a los efectos de la construcción, instalación, cantidad, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en los Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, Bares, etc. y en los Cines, Teatros y establecimientos similares instalados o que se habilitaren en el futuro.

I - DE LA SUPERFICIE Y DEL



DE BAÑOS

Art. 2o.- La superficie mínima ocupada por el baño con un retrete y tres orinales o mingitorios será de 4 metros cuadrados, teniendo la parte más angosta un mínimo de 1,50 metros. Esta superficie será techada y cerrada, debiendo contar con puerta de ingreso.

Art. 3o.- La cantidad de baños (retretes y orinales o mingitorios) se fijará de acuerdo a las actividades del negocio o establecimiento y según se trate de baños para el sector masculino o femenino.

EN LOS RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS,

CONFITERIAS Y BARES

CABALLEROS

El baño con un retrete y tres orinales o mingitorios será suficiente para cubrir las necesidades de aquellos negocios que posean hasta 10 mesas ubicadas dentro o fuera del local (veredas, patios, etc.) y con capacidad para 4 personas cada mesa.

En los casos de locales con más de 10 mesas, se incrementará la superficie total del baño, para que en su interior pueda ubicarse mayor cantidad de retretes, orinales o mingitorios de acuerdo a la

*Handwritten signature*

// siguiente proporción:

243  
243

DE 11 a 20 mesas : 2 retretes y 6 orinales o mingitorios

DE 21 a 30 mesas : 3 retretes y 9 orinales o mingitorios

DE 31 a 40 mesas : 4 retretes y 12 orinales o mingitorios

y así sucesivamente: un retrete y tres orinales o mingitorios por cada 10 mesas que se incorporen.

### DAMAS

El baño con dos retretes será suficiente para cubrir las necesidades de aquellos establecimientos que posean hasta 10 mesas ubicadas dentro o fuera del local (veredas, patios, etc.) y con capacidad para 4 personas cada mesa.

En los casos de negocios con más de 10 mesas, se incrementará / la superficie total del baño para que en su interior pueda ubicarse mayor cantidad de retretes, de acuerdo a la siguiente proporción:

DE 11 a 20 mesas : 4 retretes

DE 21 a 30 mesas : 5 retretes

DE 31 a 40 mesas : 6 retretes

y así sucesivamente: un retrete por cada 10 mesas.

### EN LOS CINES, TEATROS, etc.

### CABALLEROS

Estos locales estarán provistos de baños en la parte alta y baja, de acuerdo a la siguiente proporción:

HASTA 1500 butacas: un total de 6 retretes y 18 orinales o mingitorios.

HASTA 1800 butacas: un total de 8 retretes y 24 orinales o mingitorios.

y así, procurando mantener la relación de dos retretes y seis orinales o mingitorios por cada 300 butacas.

### DAMAS

En este caso los baños estarán distribuidos en la parte alta y baja en la siguiente proporción:

*[Handwritten signature]*

// HASTA 1500 butacas: un total de 6 retretes.

HASTA 1800 butacas: un total de 8 retretes.

244

y así sucesivamente: procurando mantener la relación de dos retretes por cada 300 butacas.

## II - DE SU SEPARACION Y UBICACION

Art. 4o.- Los negocios o establecimientos comprendidos en esta Ordenanza dispondrán de baños separados por sexo con indicaciones visibles para identificarlos y establecer su ubicación.

Art. 5o.- Los baños estarán convenientemente separados del local del negocio y orientados de tal forma que desde ningún ángulo del mismo pueda verse su interior. No tendrán comunicación directa con ninguna dependencia del negocio o establecimiento.

## III - DE SU CONSTRUCCION E INSTALACION

Art. 6o.- La construcción e instalación de los baños se ajustará a las siguientes normas:

- a) las paredes interiores del baño estarán revestidas con azulejos blancos o de color claro hasta una altura mínima de 2,30 metros;
- b) Las paredes interiores de los retretes serán revestidas / con azulejos blancos o de color claro, desde el piso hasta el techo;
- c) Los pisos del baño (retretes y mingitorios) estarán contruidos con mosaicos;
- d) En el lugar donde se encuentran ubicados los orinales o mingitorios deberá existir un declive natural hacia el sumidero para evacuación de las aguas del lavado. Además contarán con un declive hacia la pared que se inicia a treinta centímetros, como mínimo, en dirección a la misma. Este declive terminará junto a la pared, en una canaleta hecha con material enlizado, mosaicos, azulejos, portland o cualquier otro material / impermeable, destinada a conducir hasta la red cloacal las orinas y las aguas provenientes de la lluvia de lavado de // los orinales y mingitorios;
- e) La lluvia de lavado de los orinales y mingitorios será de / funcionamiento automático;
- f) Cada retrete contará con sumidero y rejilla correspondiente;
- g) Dentro del baño y fuera del retrete se colocará, como mínimo

*[Handwritten signature]*

//

// un lavatorio enlozado cuyo grifo será accionado preferentemente con el pie (pedal para salida y cierre del agua).

IV - DE LA PROVISION DE JABON Y OTROS ELEMENTOS

Art. 7o.- Será obligatorio la existencia de jabón (líquido, sólido o en polvo), papel higiénico y toallas de papel, debiendo colocarse un cartel visible con la siguiente leyenda : "Solicite jabón, papel higiénico y toalla de papel".

En los recintos donde se encuentren los retretes solamente se colocará jabón líquido, y para ser entregado a quienes lo soliciten, únicamente se permitirá jabón sólido sin uso previo, en unidades pequeñas, individuales y con envase de protección o jabón en polvo para uso individual, provisto en envases especiales de papel, plástico u otro material debidamente aprobado.

En los baños para damas será conveniente que el jabón, papel higiénico y toallas de papel, sean colocados dentro del recinto donde se encuentra el retrete, en dispositivos adecuados, para ser usados con comodidad y con las máximas garantías de higiene. Únicamente por excepción y con causa debidamente justificada se permitirá la tenencia de estos elementos fuera del baño para damas, en cuyo caso una empleada del negocio deberá proveerlos directamente al público femenino.

Cada baño estará provisto de perchas y espejos.

El propietario o responsable del comercio queda obligado a ejercer directa o indirectamente la vigilancia necesaria para asegurar la continuidad en la provisión de tales elementos. En consecuencia será rechazado por inválido el argumento de justificar su falta / por causa de robos supuestos, inutilización por parte de los usuarios o porque se hubiere agotado su existencia en el momento de la inspección.

La Dirección de Bromatología y la Inspección General tendrán a su cargo las tareas de vigilancia y control respecto al estricto / cumplimiento de las normas fijadas en materia de existencia y provisión al público de jabón, papel higiénico y toalla de papel.

*[Handwritten signature]*

// Art. 8o.- La totalidad del baño (retretes, mingitorios, orinales pisos, paredes, etc.) presentará en todo momento el mejor estado de higiene y limpieza.

El propietario o responsable del negocio queda obligado a ejercer directa o indirectamente una adecuada vigilancia para asegurar el / normal funcionamiento de los baños desde el punto de vista higiénico-sanitario. En consecuencia, cuando se comprobare falta de higiene o de limpieza en cualquiera de las secciones del baño, se rechazará el argumento de que tales infracciones hubieren sido cometidas por negligencia del público.

Dentro de los baños se colocarán carteles visibles instando al / público a respetar las normas de higiene y para que advierta que el baño es una dependencia más del negocio o establecimiento al cual / concurre.

VI - DEL USO DE DESODORANTES

Art. 9o.- En los retretes, orinales y mingitorios se verterán // productos desodorantes y desinfectantes, tantas veces como fuere necesario para eliminar la existencia de olores desagradables y asegurar un ambiente sanitario aceptable.

VII - DE SU ILUMINACION Y VENTILACION

Art. 10o.- La totalidad del baño contará con una adecuada iluminación.

Además estará provisto de un dispositivo a los efectos de la renovación periódica del aire.

VIII - DE SU RED CLOACAL

Art. 11o.- El propietario o responsable del establecimiento proveerá lo necesario para vigilar y asegurar el normal funcionamiento de su red cloacal.

Si por cualquier motivo se produjera la obstrucción de la red // cloacal, el propietario o responsable del negocio dispondrá el cese inmediato de sus actividades hasta la desaparición de la causa determinante.

*[Handwritten signature]*

// La comprobación de oclusión en inodoros, rejillas, etc. con re balsamiento de líquidos hacia el interior del baño será suficien te para la aplicación de severas sanciones que, incluso, podrán / significar la clausura del negocio.

IX - DEL RADIO DE APLICACION

Art. 12o.- Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan / a los establecimientos comprendidos en el art. 1º y que se encuentran ubicados dentro del radio limitado por avenida Pellegrini (ambas ace ras) bulevar Oroño (ambas aceras) y el río Paraná.

Comprenden además a los negocios de la misma especie instalados en ambas aceras de las principales calles de la ciudad y en todas / las vías que le sirven de acceso o salida:

- a) Calle AYACUCHO: desde calle Ayolas hasta el límite sur del municipio;
- b) Avenida NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO: de calle Ayacucho a ave nida San Martín;
- c) Calle SAN MARTIN: desde avenida Pellegrini hasta bulevar 27 de Febrero;
- d) Avenida SAN MARTIN: de bulevar 27 de Febrero a avenida Nues tra Señora del Rosario;
- e) Calle MAIPU: desde avenida Pellegrini hasta bulevar 27 de / Febrero;
- f) Avenida ALBERDI: en toda su extensión y su continuación, el bulevar RONDEAU hasta el límite norte del municipio;
- g) Bulevar AVELLANEDA: de avenida Génova a avenida Pellegrini;
- h) Avenida BELGRANO: desde avenida Pellegrini a calle Catamar ca, y su continuación avenidas Del Huerto, Wheelwright, Ri vadavia y Aristóbulo del Valle;
- i) Calle CORDOBA: de bulevar Oroño hasta el límite del munic i pio;
- j) Avenida GODOY: desde su nacimiento hasta bulevar AVELLANEDA;
- k) Avenida OVIDIO LAGOS: desde su nacimiento hasta avenida Ari jón;
- l) Avenida CORRIENTES: desde avenida Pellegrini hasta bulevar 27 de Febrero;

*[Handwritten signature]*

// m) Calle MENDOZA: de bulevar Oroño a avenida Provincias Unidas; y

n) Calle SANTA FE: desde bulevar Oroño a calle Paraná.

El régimen que instituye esta Ordenanza también alcanza a los negocios y establecimientos de los rubros indicados que funcionen en el interior de las Estaciones de trenes, ómnibus, etc. destinados al arribo y salida de pasajeros y a los negocios y establecimientos que se encuentren instalados en ambas aceras de las manzanas donde se encuentre la entrada principal de las referidas Estaciones.

Art. 13o.- El radio previsto para tales negocios en el artículo anterior podrá extenderse a las manzanas adyacentes y a otras calles de la ciudad, según lo determine la autoridad competente en razón de la afluencia pública.

#### X- DE SU IMPLICANCIA EN EL OTORGAMIENTO

##### DE PERMISOS DE HABILITACION

Art. 14o.- El otorgamiento de los permisos de habilitación para los negocios de Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, / Bares, etc. y para los Cines, Teatros y establecimientos similares que se instalen a partir de la promulgación de esta Ordenanza queda sujeto al cumplimiento previo e ineludible de los requisitos // exigidos en orden a la instalación y condiciones higiénico-sanitarias de sus baños. A tal fin, las Dependencias respectivas efectuarán las observaciones y comprobaciones técnicas pertinentes.

Art. 15o.- Cuando se trate de negocios o establecimientos en // actividad y con permisos de habilitación otorgados, se procederá del siguiente modo:

- a) Si las medidas del local, disposición de instalaciones y demás condiciones lo permiten, se les otorgará un plazo máximo de ciento ochenta días para encuadrarse en las normas de la presente Ordenanza.
- b) Si las características del local y la distribución de sus ambientes no lo permiten, se les otorgará un plazo máximo de ciento ochenta días para cumplir los requisitos indispensables y otro máximo de tres años para satisfacer la totalidad de las exigencias de esta Ordenanza.





250 <sup>250</sup>

Exp. Nro. 21.833-C-75

--fs. nueve--

//sario, julio 3 de 1975.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Ordenanza n° 2.154 por el Honorable Concejo Municipal, expídanse conjuntamente y CON RECOMENDACION DE SUMA URGENCIA, las DIRECCIONES GENERAL DE INSPECCION GENERAL y de BROMATOLOGIA. Hecho, elévense directamente al suscripto.



Dr. BLAS I. TANNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA  
A/C. INTERINAMENTE DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARIA GENERAL



//sario, 5 de julio de 1975.-

Provean, conjuntamente e indefec-  
tiblemente en la fecha, los jefes de las secciones Ins-  
pecciones Seccionales y Espectáculos Públicos, respecto  
a la aplicabilidad de la Ordenanza 2.154/75 que encabeza es  
te legajo, formulando las observaciones que estimen proce-  
dentes. Fecho, elévese a esta Dirección General.-

*[Handwritten signature]*  
AMERIC TANNO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION DE INSPECCION GENERAL

L.M.

/// serie, 10 de julio de 1975.-

Señor Director General,

Teniendo en cuenta la solicitud por esa /  
Superioridad, y habiendo tomado conocimiento de la Ordenanza nro,  
2154/75, del H.C.M, en la cual se dispone la reglamentación de /  
los servicios sanitarios existentes en los negocios de, RESTAURAN  
TES, COMEDORES, PARRILLAS, CONFITERIAS y BARES, formulando a mi cri-  
terio las observaciones que señalo seguidamente:

La SUPERFICIE señalada en el art, 2 -, debe ampliarse, dado que 4  
metros cuadrados, destinados para baño, no pueden ubicarse <sup>un</sup> retrete  
y 3 orinales e mingiteries, en virtud de que deben existir una se-  
paración entre ambos servicios.

Respecto a la cantidad de retretes y orinales e mingiteries requere-  
da en baños de caballeros (art. 3º), estimo que podría reducir-  
se en forma que se señala y que a mi juicio cubriría las necesida-  
des de igual forma:

Hasta 15 mesas, un baño con 1 retrete y 3 orinales e mingiteries.

De 16 a 30 mesas, dos retretes y 6 orinales e mingiteries.

Y más de 30 mesas, 3 retretes y 9 orinales e mingiteries.

De igual forma, estimo la reforma en cantidad de retretes en baños

///

/// de danas.

Hasta 15 mesas, un baño con 2 retretes.

De 16 a 30 mesas, un baño con 4 retretes.

Y más de 30 mesas, un baño con 6 retretes.

Con respecto a los demás artículos existentes en la presente Ordenanza, esta Jefatura está en un todo de acuerdo a su aplicación.-

A Ud, elevo.-

  
JAIME M. PUJOL  
JEFE INSPECCIONES SECCIONALES  
INSPECCION GENERAL

Rosario, 10 de julio de 1975.-

Señor Director General:

Esta sección Espectáculos Públicos, por intermedio de su encargado interino, se adhiere en un todo a las presentas modificaciones a efectuar en dicha Ordenanza, sugerido por el sr. Jefe de inspecciones seccionales.- En cuanto a lo concerniente a Cines, Teatros, etc., estimo que esta sección aprueba a lo reglamentado en dicho expediente.-

Con lo informado, elevo a usted.-

  
RAMÓN RAINES  
INSPECCION GENERAL

Encargado  
Interino

//sario, 10 de julio de 1975.-

Señor Secretario:

Habiéndose tomado conocimiento del texto de la presente ordenanza; y con las observaciones formuladas precedentemente por Sección Inspecciones Seccionales de la Repartición, que esta Dirección General hace suyas, se eleva para su derivación a Dirección de Bromatología.-



*[Handwritten signature]*  
AMERICO TANNO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION DE INSPECCION GENERAL

EXP. 21833-C-75.H.C.MUNICIPAL).-Rosario, 15 de julio de 1975.-

Señor Subsecretario:

El suscripto comparte en un todo el texto de la presente Ordenanza que representa el espíritu de la inquietud de esta Dirección manifestada oportunamente mediante la elevación del anteproyecto pertinente, como asimismo las observaciones formuladas por la Dirección de Inspección General que comparte con el mismo criterio, por lo que se elevan estos actuados para la prosecución del trámite respectivo.

Con tal motivo, aprovecho para saludarle muy atentamente.-

*[Handwritten signature]*  
FERN. CAÑULO DE LUQUE  
DIRECTOR

DILIGENCIADO EN - 4 - DIAS





///Rosario, 21 de julio de 1975.-

CON lo informado y aconsejado por la DIRECCION DE INSPECCION GENERAL y la DIRECCION DE BROMATOLOGIA, remítanse las presentes actuaciones en forma directa y con recomendación de urgencia al señor Secretario de Gobierno y Cultura, Doctor BLAS I. TANNO, para su conocimiento y demás efectos.-



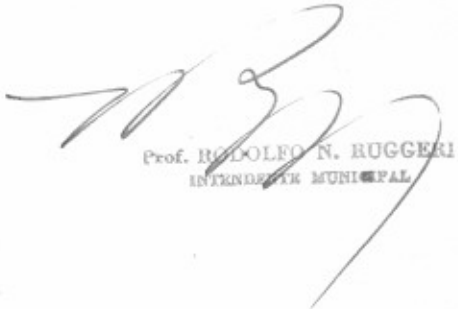
*Ruy -*  
RAMON RUIZ  
OFICIAL MAYOR  
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA  
INTENDENCIA ROSARIO

// sario, 22 de julio de 1975.

Habiendo quedado promulgada de hecho la presente Ordenanza Nro. 2.154/75, por mero transcurso del término legal, según lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756/39, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y dése al ~~M.~~ M.

hfg

  
DR. BLAS I. TANNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

  
Prof. ROLDOFO N. RUGGIERI  
INTENDENTE MUNICIPAL

ROSARIO, 24 de julio de 1975. -  
Cumplido en la fecha según Circular no. 104

